

En su virtud, este Ministerio, previa audiencia de las Entidades provinciales y municipales interesadas, ha dispuesto:

Primero.—Se crea la Comisión de Instituciones Científicas Onubenses (C. I. C. O.), como órgano sin personalidad jurídica, que funcionará en el seno de la Universidad Hispano-Americana «Santa María de la Rábida», de Huelva.

Segundo.—Es misión esencial de la Comisión de Instituciones Científicas Onubenses coordinar y potenciar el desarrollo de las actividades de las instituciones docentes, culturales y científicas dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia que tengan su sede en toda la provincia de Huelva, sin perjuicio de la competencia propia de cada una de ellas y de su actual régimen jurídico y dependencia orgánica.

Tercero.—Corresponderá, además, a la Comisión de Instituciones Científicas Onubenses el desempeño de las siguientes funciones:

a) Determinar y concretar las altas necesidades de orden docente, cultural y científico de la provincia de Huelva, a los efectos de formular propuestas razonables y debidamente coordinadas que permitan, en su caso, proceder a su eficaz atención.

b) Estudiar la situación de las instituciones científicas actualmente en funcionamiento radicadas en la provincia y establecer un plan racional de prioridades que permita satisfacer ordenadamente las necesidades y deficiencias que resultan.

c) Estimular el funcionamiento y las actividades propias de cada una de las mencionadas instituciones, proponiendo a los Organismos decisivos correspondientes ideas, respuestas y sugerencias sobre los problemas planteados.

d) Proponer a los Organismos competentes la creación de nuevas instituciones científicas, una vez detectadas las necesidades, valoradas las posibilidades de realización y estudiados los problemas materiales y de todo orden que faciliten la decisión de aquéllos.

e) Sugerir a las instituciones científicas y culturales, dependientes o no del Ministerio de Educación y Ciencia, el desarrollo de cursos, temas monográficos, conferencias, mesas redondas o la organización de actividades semejantes, coordinando la ayuda material, financiera o de otro orden que puedan prestar las demás instituciones integradas en la Comisión.

f) Cuantas otras sean semejantes a las anteriores, se les encomienden por el Ministerio de Educación y Ciencia o decida asumir por sí misma la Comisión, siempre que guarde la debida analogía con las establecidas en los párrafos anteriores.

Cuarto.—1. La Comisión de Instituciones Científicas Onubenses se estructurará con los siguientes órganos:

- a) Un Presidente ejecutivo.
- b) El Pleno de la Comisión.
- c) Un Secretario.

2. El Presidente de la Comisión de Instituciones Científicas Onubenses será el Rector de la Universidad Hispano-Americana «Santa María de la Rábida», de Huelva.

3. El Pleno de la Comisión se constituye por el Presidente, los Vocales que a continuación se relacionan y el Secretario.

4. Serán Vocales de la Comisión de Instituciones Científicas Onubenses:

- a) El Presidente del Patronato de los «Lugares Colombrinos».
- b) El Presidente de la Diputación de Huelva, en representación del Instituto de Estudios Onubenses, quien podrá delegar en el Director de éste.
- c) El Director de la Estación Biológica del Coto de Doñana, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- d) El Director del Colegio Universitario de Huelva.
- e) El Director del Instituto Politécnico de Huelva.
- f) El Decano o Director de cada uno de los Centros de Enseñanza Superior que puedan crearse en el futuro.
- g) El Director de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica.
- h) El Director de la Casa de la Cultura «Zenobia y Juan Ramón», de Moguer (Huelva).
- i) Dos designados libremente por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta del Presidente de la Comisión, entre personas de reconocido prestigio, de relevantes servicios a la ciencia o a la cultura o en razón a la representación que ostentan.

5. La Secretaría de la Comisión tendrá su sede en la Universidad Hispano-Americana «Santa María de la Rábida», la cual prestará la asistencia material necesaria para el desempeño de sus funciones propias.

Quinto.—1. La Comisión de Instituciones Científicas Onubenses podrá funcionar en Pleno y en Comisión Permanente.

2. La competencia de los órganos de la Comisión de Instituciones Científicas Onubenses, así como la composición y atribuciones de la Comisión Permanente, se determinará en un Reglamento orgánico que, en el plazo de un año, será aprobado por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de la Comisión en Pleno.

3. La Comisión de Instituciones Científicas Onubenses ajustará su funcionamiento, con carácter general, a los preceptos contenidos en la Ley de Procedimiento Administrativo sobre los órganos colegiados y, con carácter particular, a los de su Reglamento orgánico.

4. Será gratuito el desempeño de las funciones propias de los miembros pertenecientes a la Comisión de Instituciones Científicas Onubenses.

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de noviembre de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmos. Sres. Subsecretario, Director general de Universidades e Investigación y Secretario general técnico.

MINISTERIO DE TRABAJO

25637 *ORDEN de 10 de diciembre de 1975 por la que se concede a ICONA (Instituto de Conservación de la Naturaleza) una subvención para empleo comunitario.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con las facultades que le están atribuidas por el Decreto 288, de 18 de febrero de 1960 y previo acuerdo del Consejo de Ministros celebrado el 5 de diciembre,

Este Ministerio, como anticipo de Tesorería concedido con aplicación a la cuenta número 95.19.441, ha tenido a bien conceder subvención para empleo comunitario que será librada a ICONA (Instituto de Conservación de la Naturaleza), para el pago de jornales y abonos de la Seguridad Social y en la fecha y en las zonas que determine el Ministerio de Trabajo de acuerdo con los niveles de desempleo existentes en las mismas.

ICONA 147.945.499 pesetas

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 10 de diciembre de 1975.

SUAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Empleo y Promoción Social.

25638 *ORDEN de 10 de diciembre de 1975 por la que se concede a la Mutualidad Nacional Agraria una subvención para empleo comunitario.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con las facultades que le están atribuidas por el Decreto 288, de 18 de febrero de 1960 y previo acuerdo del Consejo de Ministros celebrado el 5 de diciembre de 1975,

Este Ministerio, como anticipo de Tesorería concedido con aplicación a la cuenta número 95.19.441, ha tenido a bien conceder subvención para empleo comunitario que será librada a la Mutualidad Nacional Agraria para el pago de jornales y abonos de la Seguridad Social y en la fecha y en las zonas que determine el Ministerio de Trabajo de acuerdo con los niveles de desempleo existentes en las mismas.

Mutualidad Nacional Agraria 252.024.501 pesetas

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 10 de diciembre de 1975.

SUAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Empleo y Promoción Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

25639 *DECRETO 3239/1975, de 7 de noviembre, por el que se declara a don Emilio Rodríguez Álvarez, titular de una industria de extracción de granito denominada «Rial», sita en el término municipal de Toen, provincia de Orense, beneficiario de la Ley de Expropiación Forzosa al propio tiempo que la utilidad pública de las labores de explotación de dicha cantera.*

Con observancia de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo diez del Reglamento General para el régimen de la

Minería de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, don Emilio Rodríguez Álvarez ha solicitado acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para la adquisición de los terrenos necesarios para la continuidad de la explotación de la cantera de granito denominada «Rial», sita en el lugar de Mugares, del término municipal de Toen, provincia de Orense, de la que es titular.

Tramitada la petición, de acuerdo con lo prevenido en el último párrafo del mencionado artículo, de aplicación al caso por lo establecido en la disposición final primera de la Ley de Minas de veintiuno de julio de mil novecientos setenta y tres, ha sido tenido en cuenta reúne la industria para cuya continuidad solicita el referido beneficio las condiciones señaladas en los artículos ciento dos y ciento trece de la propia Ley.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara a don Emilio Rodríguez Álvarez titular de una industria de extracción de granito denominada «Rial», beneficiario de la Ley de Expropiación Forzosa, al propio tiempo que la utilidad pública de las labores de explotación de la misma, sita en el lugar de Mugares, del término municipal de Toen, de la provincia de Orense, a efectos de la adquisición de los terrenos necesarios para la continuidad de la explotación de dicha industria.

Artículo segundo.—Vendrá obligado el expropiante a no paralizar los trabajos, salvo caso de fuerza mayor, por un plazo de tiempo superior a un año, a efectos de lo que dispone el artículo 10 del Reglamento General para el régimen de la Minería de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la pérdida del derecho a los beneficios que se le conceden por este Decreto y permitirá a los actuales propietarios o a sus causahabientes ejercitar el derecho de reversión del terreno objeto de la expropiación, de acuerdo con lo que establece la Ley de Expropiación Forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Industria,
ALFONSO ALVAREZ MIRANDA

25640

DECRETO 3240/1975, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el contrato de cesión de «Georex Ibérica, S. A.», al INI, de una participación del 25 por 100 en un permiso de investigación de hidrocarburos, y el convenio de colaboración que regulará las relaciones entre ambas Entidades.

Visto el escrito presentado el veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro por las Sociedades «Georex Ibérica, S. A.» (GEOREX), y el Instituto Nacional de Industria (INI) en solicitud de aprobación del contrato suscrito por ellas el veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cuatro, por el que la primera, como titular del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Marinada», y otorgado por Decreto quinientos veinticuatro/mil novecientos setenta y tres, cede a la segunda una participación del veinticinco por ciento en el permiso mencionado y el convenio que establece las normas de colaboración entre las Sociedades para la investigación y, en su caso, explotación del mismo.

Tramitado el expediente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo diez de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el Reglamento para su aplicación de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, en lo que no se oponga a la anterior Ley, procede aprobar dichos contratos, visto el informe favorable de la Dirección General de la Energía y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el contrato de veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cuatro entre «Georex Ibérica, S. A.» (GEOREX), y el Instituto Nacional de Industria (INI) por el que la primera cede al INI una participación del veinticinco por ciento (25 por 100) de la titularidad en el permiso «Marinada», de que es titular en virtud del Decreto quinientos veinticuatro/mil novecientos setenta y tres de otorgamiento del referido permiso.

Asimismo se aprueba el convenio de colaboración y procedimiento contable de veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cuatro referidos al mencionado permiso.

Artículo segundo.—Como consecuencia del contrato que se aprueba, INI y GEOREX pasan a ser titulares del citado permiso, con participaciones del veinticinco y setenta y cinco por ciento, conjunta y solidariamente, teniendo cada una de ellas el carácter de titular a todos los efectos de la Ley de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro y disposiciones complementarias.

Artículo tercero.—El permiso objeto del contrato continuará sujeto al Decreto quinientos veinticuatro/mil novecientos setenta y tres por el que fue otorgado, en todo aquello que no resulte modificado por el contrato que se aprueba y con las condiciones siguientes:

Primera. La aprobación del contrato no supone subsanamiento de ningún defecto o vicio jurídico en que pueda estar incurso la titularidad del permiso a que el mismo se contrae.

Segunda. Dentro del plazo de sesenta días, a partir del siguiente al de la publicación del presente Decreto, el contrato será elevado a escritura pública, acreditándolo ante la Sección de Prospección de Hidrocarburos con la entrega de una copia autorizada.

Tercera. «Georex Ibérica, S. A.», deberá constituir nuevas garantías, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo veintitres de la Ley de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, reemplazando las existentes, para ajustarse a la participación mantenida por el contrato que se aprueba, presentando en la Sección de Prospección de Hidrocarburos el resguardo acreditativo de la misma.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones complementarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Industria,
ALFONSO ALVAREZ MIRANDA

25641

DECRETO 3241/1975, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el contrato de cesión de ARCO al INI de una participación del 25 por 100 en dos permisos de investigación de hidrocarburos, y el convenio de colaboración que regulará las relaciones entre ambas Entidades.

Visto el escrito presentado el veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro por las Sociedades «Arco Exploration, Inc.» (ARCO) y el Instituto Nacional de Industria (INI), en solicitud de aprobación del contrato suscrito por ellas el veintiuno de junio de mil novecientos setenta y cuatro, por el que la primera, como titular de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Bergantín Uno y Dos» y otorgados por Decreto dos mil seiscientos cincuenta y nueve/mil novecientos setenta y dos, cede a la segunda una participación del veinticinco por ciento en cada uno de los permisos mencionados y el convenio que establece las normas de colaboración entre las Sociedades para la investigación y, en su caso, explotación de los mismos.

Tramitado el expediente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo diez de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el Reglamento para su aplicación de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, en lo que no se oponga a la anterior Ley, procede aprobar dichos contratos, visto el informe favorable de la Dirección General de la Energía.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el contrato de veintiuno de junio de mil novecientos setenta y cuatro entre «Arco Exploration, Inc.» (ARCO) y el Instituto Nacional de Industria (INI), por el que la primera cede al INI sendas participaciones del veinticinco por ciento de la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos «Bergantín Uno y Dos», de los que ARCO es titular en virtud de otorgamiento hecho por Decreto dos mil seiscientos cincuenta y nueve/mil novecientos setenta y dos («Boletín Oficial del Estado» de dos de octubre).

Asimismo se aprueba el convenio de colaboración y procedimiento contable de veintiuno de junio de mil novecientos setenta y cuatro referidos a los mismos permisos.

Artículo segundo.—Como consecuencia del contrato que se aprueba, INI y ARCO pasan a ser titulares de los citados permisos, con participaciones respectivas del veinticinco y setenta